



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

SALTA, 5 DIC 1997

Expte. N° 1.098/97

VISTO estas actuaciones por las que el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION DE LA NACION remite convenio suscrito, conforme las disposiciones establecidas por el artículo 30 de la Ley N° 24.764, entre la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA; y

CONSIDERANDO:

QUE, como declaración de principios, las partes ponen de manifiesto su voluntad de realizar esfuerzos en conjunto a los fines de contribuir al mejoramiento de las UNIVERSIDADES NACIONALES ARGENTINAS en general y de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA en particular. Este accionar en conjunto se dirigirá principalmente a mejorar la calidad, la pertinencia social y la eficiencia del funcionamiento universitario. En este marco, las partes asumen el compromiso de brindarse la mutua colaboración necesaria para el logro de los altos fines perseguidos.

QUE los objetivos del mismo son: a) mejorar la calidad de la enseñanza, el nivel de formación, capacitación, escala de valores éticos y morales, sentido de pertenencia y compromiso con el desarrollo integral de la nación de los egresados de la Universidad, tendiendo a lograr su plena inserción laboral; b) mejorar la formación, capacitación y entrenamiento del personal docente y no docente; c) mejorar la infraestructura y el equipamiento de la Universidad; d) alentar la investigación científica y desarrollos tecnológicos de los docentes de la Universidad, considerando que es esencial la generación del conocimiento para el desarrollo integral de la Universidad y la Nación; e) continuar en el mejoramiento de la gestión administrativa y económico-financiera de la Universidad y de los mecanismos de control y auditoría e implementando sistemas de información integral e integrados; f) mejorar los flujos de información entre la Universidad y la Secretaría de acuerdo con un orden de prioridades consistente con las necesidades de la Universidad y el sistema; g) promover la negociación colectiva articulada en el marco de la normativa vigente y h) desarrollar las tareas de evaluación alterna y externa, necesarias para el mejoramiento institucional de acuerdo con los objetivos y reglamentaciones fijadas por la Universidad y con lo establecido en la artículo 44 de la Ley N° 24.521.

///...



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

.../// - 2 -

Expte. Nº 1.098/97

QUE ASESORIA JURIDICA, mediante Dictamen Nº 4428 de fecha 18 de noviembre de 1997, expresa que no existe objeción legal que formular al respecto.

Por ello y atento a lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento en su despacho Nº 045/97,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
ad referencum del CONSEJO SUPERIOR
R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Aprobar el Convenio suscrito entre la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION DE LA NACION y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, el que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Hágase saber y comuníquese con copia a: Sr. Rector, Secretarías General, del Consejo Superior, Académica, Asesoría Jurídica y Secretaría de Políticas Universitarias. Cumplido siga a RECTORADO para su toma de razón y demás efectos. Oportunamente archívese.



JUAN H. HERRERA
SECRETARIO GENERAL

C.P.H. HARCISO RAMON GALLO
RECTOR

RESOLUCION - R - Nº 619 - 97



Ministerio de Cultura y Educación

**CONVENIO -ART. 30 LEY 24.764- ENTRE LA SECRETARIA DE
POLITICAS UNIVERSITARIAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SALTA.**

El Lic. Eduardo Sánchez Martínez, en representación de LA SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS, en adelante LA SECRETARIA, y el Rector de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, Cdor. Narciso R. Gallo, en representación de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, en adelante LA UNIVERSIDAD, declaran en este acto su voluntad de dirigir sus acciones mancomunadamente a los fines de asegurar el desarrollo de la educación universitaria en el marco de la autonomía y autarquía de las Universidades Nacionales consagradas en nuestra Constitución Nacional proponiéndose como objetivo principal alcanzar la mayor pertinencia, eficacia, eficiencia y calidad en el logro de los altos fines perseguidos por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA.

En ese marco, y adhiriendo a los principios y lineamientos formulados por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en la Ley Nº 24.764, en particular en sus artículos 30 y 31, las partes celebran el presente convenio sujeto a las siguientes cláusulas.

PRIMERA PARTE. PARTE GENERAL.

CLAUSULA PRIMERA. DECLARACION DE PRINCIPIOS

Las partes ponen de manifiesto su voluntad de realizar esfuerzos en conjunto a los fines de contribuir al mejoramiento de las Universidades





Ministerio de Cultura y Educación

Nacionales Argentinas en general y de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA en particular. Este accionar en conjunto se dirigirá principalmente a mejorar la calidad, la pertinencia social y la eficiencia del funcionamiento universitario. En este marco, las partes asumen el compromiso de brindarse la mutua colaboración necesaria para el logro de los altos fines perseguidos en el presente convenio.

CLAUSULA SEGUNDA. OBJETIVOS

Las partes reconocen como objetivos del convenio, los siguientes:

- * mejorar la calidad de la enseñanza, el nivel de formación, capacitación, escala de valores éticos y morales, sentido de pertenencia y compromiso con el desarrollo integral de la Nación de los egresados de LA UNIVERSIDAD, tendiendo a lograr su plena inserción laboral.
- * mejorar la formación, capacitación y entrenamiento del personal docente y no docente.
- * mejorar la infraestructura y el equipamiento de la UNIVERSIDAD.
- * alentar la investigación científica y desarrollos tecnológicos de los docentes de LA UNIVERSIDAD, considerando que es esencial la generación del conocimiento para el desarrollo integral de LA UNIVERSIDAD y la Nación.
- * continuar en el mejoramiento de la gestión administrativa y económico-financiera de LA UNIVERSIDAD y de los mecanismos de



H. San.



Ministerio de Cultura y Educación

control y auditoría e implementando sistemas de información integral e integrados.

* mejorar los flujos de información entre la UNIVERSIDAD y LA SECRETARIA de acuerdo con un orden de prioridades consistente con las necesidades de LA UNIVERSIDAD y el sistema.

* promover la negociación colectiva articulada en el marco de la normativa vigente.


* desarrollar las tareas de evaluación interna y externa, necesarias para el mejoramiento institucional de acuerdo con los objetivos y reglamentaciones fijadas por LA UNIVERSIDAD y con lo establecido en el artículo 44 de la Ley N° 24.521.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA.

LA SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS asume los siguientes compromisos:

a) cooperar con LA UNIVERSIDAD con el objeto de contribuir al logro de sus altos fines dentro del marco de la normativa vigente y de lo acordado en el presente convenio. En particular LA SECRETARIA cooperará con LA UNIVERSIDAD para el cumplimiento de los compromisos por ella asumidos en el presente convenio.

b) autorizar el desembolso de los fondos a LA UNIVERSIDAD que le han sido asignados por el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION mediante la Resolución Ministerial N° 28 del 28 de enero de 1997 de acuerdo con los requisitos que se establecen en el presente convenio.



H. S. M.





Ministerio de Cultura y Educación

CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD.




Dentro del marco de lo acordado en las cláusulas anteriores, LA UNIVERSIDAD asume los siguientes compromisos:

a) facilitar el accionar de LA SECRETARIA y cooperar con ella con el fin de que se cumplan las funciones que prescribe el artículo 70 de la Ley N° 24.521 y el Decreto N° 1274/96.

b) cumplir con los objetivos y metas establecidos de común acuerdo entre LA UNIVERSIDAD y LA SECRETARIA en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 30 de la Ley N° 24.764 y explicitados en el ANEXO I que forma parte integrante del presente Convenio.

c) informar a LA SECRETARIA semestralmente acerca del cumplimiento de los objetivos y metas que se establecen en el inciso anterior, en las fechas que de común acuerdo las partes fijen y hasta el cumplimiento total de los objetivos y metas que constan en el ANEXO I.

d) brindar a la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS, la información actualizada y necesaria a los fines del eficaz cumplimiento de las disposiciones del artículo 70 de la Ley N° 24.521 y del Decreto N° 1274/96. En particular LA UNIVERSIDAD deberá suministrar a LA SECRETARIA la información estadística básica prescrita en el Decreto N° 1831/93.



Ministerio de Cultura y Educación

CLÁUSULA QUINTA. DE LOS FONDOS ASIGNADOS POR LA RESOLUCION MINISTERIAL N° 28/97.

En relación a los fondos asignados por la Resolución Ministerial N° 28 del 28 de enero de 1997, las partes se someten al cumplimiento de las siguientes reglas:

- a) La transferencia efectiva de los fondos operará mediante previa autorización de LA SECRETARIA.
- b) LA SECRETARIA no ordenará la transferencia efectiva de los fondos en caso de que considere que LA UNIVERSIDAD no cumple satisfactoriamente con los términos del presente convenio.
- c) LA UNIVERSIDAD llevará en sus registraciones contables una categoría programática específica para cada proyecto, debiendo observar a tales efectos las disposiciones de la Ley N° 24.156 y su normativa reglamentaria y complementaria tal como lo viene haciendo LA UNIVERSIDAD hasta el presente.
- d) en el supuesto de que a la finalización de los Proyectos PROIN previstos en el presente convenio existieran fondos remanentes, las partes acordarán sobre el destino de los mismos, en base a los principios, fines y objetivos expresados en el presente convenio.

CLAUSULA SEXTA. DE LA EVALUACION Y SEGUIMIENTO

LA SECRETARIA evaluará, a través de los órganos competentes, el grado de cumplimiento de las obligaciones asumidas por LA UNIVERSIDAD en el presente convenio.



Ministerio de Cultura y Educación

Sus resultados serán tomados en especial consideración a los efectos de las futuras asignaciones de recursos.

Todo lo establecido en la presente cláusula será sin perjuicio de la evaluación específica que en materia inversiones se prevé en la segunda parte del presente convenio.




SEGUNDA PARTE. DE LA REALIZACION DE LAS OBRAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE INVERSIONES DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES -PROIN-.

CLAUSULA SEPTIMA. DE LAS OBRAS

LA UNIVERSIDAD se obliga, en virtud del presente convenio, a realizar las obras de: 1) Facultad de Ciencias Exactas - Gobierno Administración - Dpto. Matemáticas - 2da. Etapa Terminación "Complejo Universitario Gral. Dn. José de San Martín", 2) Demolición, reparación, consolidación y ampliación del Museo de Ciencias Naturales y 3) Grupo Sanitarios - Sector Aulas Norte.

A esos fines LA UNIVERSIDAD formula y elabora los PROYECTOS DE INVERSION de conformidad con el ANEXO II, que forma parte integrante del presente convenio.

LOS PROYECTOS DE INVERSION se cumplirán de acuerdo al CRONOGRAMA establecido por LA UNIVERSIDAD (ANEXO III) y que también forma parte integrante del presente convenio.



Ministerio de Cultura y Educación

CLAUSULA OCTAVA. DEL FINANCIAMIENTO DE LA OBRA.

Las obras previstas en el presente convenio serán financiadas de la siguiente manera:

a) por los fondos asignados a esos fines para LA UNIVERSIDAD en la Resolución Ministerial N° 28/97 del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION. LA UNIVERSIDAD destinará dichos fondos a los fines de las obras que constan en el Anexo II.

b) por la suma de PESOS CUATROCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS (\$ 410.300), conformada por PESOS OCHENTA MIL (\$ 80.000) correspondientes a aportes de la Municipalidad, PESOS SETENTA MIL (\$ 70.000) correspondientes a aportes de la Provincia, PESOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS (\$ 37.300) pertenecientes al presupuesto de LA UNIVERSIDAD y PESOS DOSCIENTOS VEINTITRES MIL (\$ 223.000) correspondientes al ejercicio 1998 conforme lo establece el Despacho N° 64/97 del Consejo Superior.

Si los montos que insumiera la terminación de la presente etapa de las obras excediera la suma que para el financiamiento de esta etapa se ha estipulado en la presente cláusula, dicho exceso deberá ser afrontado por LA UNIVERSIDAD con su presupuesto.

Las eventuales referencias a fuentes de financiamiento para los ejercicios posteriores a 1997 en las constancias obrantes en el

Sen,



Ministerio de Cultura y Educación

ANEXO II no implican compromiso alguno, por parte de LA SECRETARIA respecto de tal financiamiento.

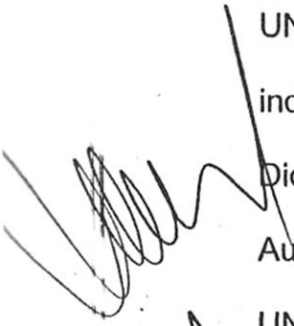

CLAUSULA NOVENA. DE LA RESPONSABILIDAD DE LA UNIVERSIDAD.

LA UNIVERSIDAD es la responsable única y exclusiva a todos los efectos de la ejecución de los proyectos. A esos fines se ajustará a las disposiciones de la Ley N° 13.064, sus modificaciones y reglamentaciones, a las establecidas por la propia UNIVERSIDAD, a toda otra normativa aplicable y a las disposiciones surgidas del presente convenio.

CLAUSULA DECIMA. DEL PROCEDIMIENTO DE CONTROL INTERNO DE LA UNIVERSIDAD.

LA UNIVERSIDAD deberá comunicar por escrito a LA SECRETARIA, dentro de los treinta (30) días hábiles administrativos contados a partir de la fecha de firma del presente convenio, cuáles serán los procedimientos de control y de auditoría interna que LA UNIVERSIDAD adoptará a los efectos de la ejecución de las obras indicadas en el ANEXO II.

Dicho control y auditoría interna deberá ser realizado por la Unidad de Auditoría Interna de LA UNIVERSIDAD, sin perjuicio de que LA UNIVERSIDAD pueda establecer la participación de otros organismos de control a tales efectos.



Sen.



Ministerio de Cultura y Educación



LA SECRETARIA podrá observar, cuando considere que no se cumplen con las exigencias mínimas de control, la presentación de LA UNIVERSIDAD en donde se detallan los procedimientos de control interno de las obras. En este último supuesto, LA SECRETARIA suspenderá transitoriamente las autorizaciones de desembolso previstas en las CLAUSULAS QUINTA Y UNDECIMA.

CLAUSULA UNDECIMA. DE LA DISPOSICION DE LOS FONDOS PREVISTOS EN LA RESOLUCION MINISTERIAL Nº 28/97.

Una vez autorizada la transferencia de los fondos de acuerdo con las reglas establecidas en la CLAUSULA QUINTA, aquellos cuyo destino fuera la construcción de las obras (ANEXO II) no podrán ser desembolsados por LA UNIVERSIDAD hasta tanto LA SECRETARIA autorice la disposición de los mismos.

Para ello, LA UNIVERSIDAD deberá solicitar, previo a la adjudicación de las obras, la autorización de disposición de fondos, a cuyos fines se deberá remitir la siguiente información de manera documentada:

- a) constancias en donde se acredite el estricto cumplimiento con los procedimientos de control interno de la Universidad a los fines de la ejecución de los proyectos que constan en el Anexo II.
- b) informe de la Unidad de Auditoría Interna en donde se preste conformidad con los procedimientos empleados en el procedimiento licitatorio.



A su.



Ministerio de Cultura y Educación

c) dictamen del Servicio Jurídico Permanente de LA UNIVERSIDAD en donde conste que el procedimiento seguido por LA UNIVERSIDAD a los efectos de la selección del contratista se ha ajustado a derecho.

LA SECRETARIA podrá requerir a LA UNIVERSIDAD cualquier aclaración o información adicional que considere necesaria.

Verificada la documentación e información brindada por LA UNIVERSIDAD, LA SECRETARIA autorizará a la UNIVERSIDAD a disponer de los fondos.

LA SECRETARIA deberá dar rápido trámite dentro de lo dispuesto en ésta cláusula a la presentación de LA UNIVERSIDAD.

CLAUSULA DUODECIMA. DE LA EVALUACION DE LA CONSTRUCCION DE LAS OBRAS.

Una vez ejecutada en su totalidad la construcción de las obras, LA UNIVERSIDAD solicitará a LA SECRETARIA la emisión del CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO Y EVALUACION.

La solicitud de LA UNIVERSIDAD deberá ser acompañada por:

a) un resumen de todas las experiencias relevantes en el desarrollo del Proyecto.

b) las fotografías que se consideren necesarias a los fines de apreciar el PROYECTO terminado.

c) informe del área técnica competente de LA UNIVERSIDAD que certifique que se ha cumplido con la calidad especificada o requerida por los pliegos.

S. C. U.



Ministerio de Cultura y Educación

d) toda otra información y documentación que LA UNIVERSIDAD estime pertinente adjuntar o que LA SECRETARIA requiera.

CLAUSULA DECIMOTERCERA. DEL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO Y EVALUACION

Formulada por LA UNIVERSIDAD la solicitud prevista en la CLAUSULA DUODECIMA y acreditado el cumplimiento de los proyectos previstos en el ANEXO II, LA SECRETARIA expedirá el CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO Y EVALUACION.

Dicho certificado contendrá:

a) la constancia del cumplimiento por parte de LA UNIVERSIDAD de los PROYECTOS obrantes en el ANEXO II.

b) una evaluación formulada por LA SECRETARIA relativa a la ejecución de los proyectos en donde se calificarán los siguientes rubros:

b.1) gerenciamiento,

b.2) cumplimiento de los plazos previstos en el CRONOGRAMA establecido en el ANEXO III del presente convenio.

Sus resultados serán tomados en especial consideración a los efectos del financiamiento por parte de LA SECRETARIA de futuros proyectos de inversión en el Sistema Universitario.

TERCERA PARTE. FISCALIZACION.

CLAUSULA DECIMOCUARTA. DE LA FISCALIZACION POR LA SECRETARIA.



Ministerio de Cultura y Educación

LA SECRETARIA se reserva el derecho de verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, reglamentarias y contractuales a cargo de LA UNIVERSIDAD.

En particular LA SECRETARIA podrá verificar si los fondos transferidos en virtud del presente convenio se han aplicado a la ejecución de los PROYECTOS detallados en el ANEXO II en el marco de la normativa interna de LA UNIVERSIDAD.

A esos efectos LA SECRETARIA podrá requerir de manera razonable los informes que considere necesarios o disponer la realización de auditorías.

CUARTA PARTE. DE LOS INCUMPLIMIENTOS.

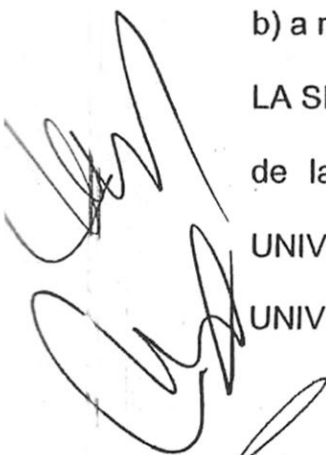
CLAUSULA DECIMOQUINTA. DEL INCUMPLIMIENTO.

El incumplimiento injustificado por parte de LA UNIVERSIDAD de cualquiera de las obligaciones a su cargo facultará a LA SECRETARIA

a) a suspender la ejecución de las obligaciones a su cargo hasta tanto LA UNIVERSIDAD cumpla con las obligaciones asumidas en el presente.

b) a rescindir el convenio.

LA SECRETARIA sólo podrá ejercer el derecho previsto en el inciso b) de la presente cláusula, si mediere una previa intimación a LA UNIVERSIDAD a cumplir con las obligaciones convenidas y LA UNIVERSIDAD no cumpliera con las obligaciones a su cargo o no



Sen.





Ministerio de Cultura y Educación

justificare de manera razonable las causas que motivaron el incumplimiento.

Dicha intimación deberá efectuarse por un plazo razonable, el que nunca será menor a quince (15) días corridos.

CLAUSULA DECIMOSEXTA. EFECTOS DE LA RESOLUCION DEL CONVENIO.


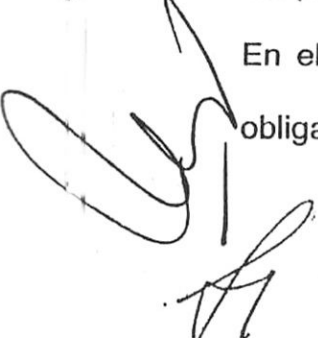
En el supuesto de rescisión del convenio en virtud de lo previsto en la cláusula DECIMOQUINTA, inciso b, LA SECRETARIA podrá exigir los reintegros de las sumas que se hubiesen transferido y no ejecutado.

La rescisión motivada por incumplimientos realizados por parte de LA UNIVERSIDAD será tenida en especial consideración a los fines de la asignación de los recursos en los futuros ejercicios presupuestarios.

CLAUSULA DECIMOSEPTIMA. REDUCCIONES PRESUPUESTARIAS.

En el supuesto de que con anterioridad a la transferencia efectiva de los fondos se produjera alguna reducción, rebaja, disminución, de cuota financiera o alteración del Presupuesto del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION en lo referente a transferencias a las Universidades Nacionales, LA SECRETARIA deberá convocar a LA UNIVERSIDAD a los fines de readecuar los términos y obligaciones del presente convenio.

En el caso de que las partes no pudieran readecuar los términos y obligaciones del presente convenio, LA SECRETARIA podrá rescindir



A. Sen.





Ministerio de Cultura y Educación

el convenio. LA UNIVERSIDAD no tendrá derecho a indemnización alguna por la extinción del vínculo motivada en el supuesto previsto en la presente cláusula. En tal caso la situación de LA UNIVERSIDAD será motivo de consideración especial por LA SECRETARIA en la ejecución de los próximos ejercicios presupuestarios en el marco del Programa de Financiamiento de Inversiones en las Universidades Nacionales (PROIN).

CLAUSULA DECIMOCTAVA. RESOLUCION DE CONFLICTOS.

Las partes acuerdan, en caso de conflictos originados en la aplicación e interpretación del presente convenio, utilizar la vía prevista en la Ley N° 19.983 y su normativa reglamentaria, con exclusión de toda otra vía.

Previo a ello, las partes deberán agotar una etapa de mediación, a cuyos efectos designarán de común acuerdo un mediador a los fines de procurar arribar a una solución que satisfaga los intereses de ambas partes.

En Buenos Aires, a los 12 días del mes de agosto de 1997, el Lic. Eduardo Sánchez Martínez, por LA SECRETARIA y el Cdor. Narciso R. Gallo, por LA UNIVERSIDAD, suscriben dos (2) ejemplares y el Anexo I del convenio de un mismo tenor y a un solo efecto.

Los Anexos II y III los que también forman parte integrante del presente convenio son suscriptos en este acto a todos sus efectos por el Director Nacional de Economía e Información Universitaria, Lic.

A. S. M.



Ministerio de Cultura y Educación

Rodolfo Valerio Briozzo, por LA SECRETARIA y por el Señor Rector,

Cdr. Narciso R. Gallo, por LA UNIVERSIDAD.



Ministerio de Cultura y Educación

ANEXO I

En el marco de sus objetivos y metas, la Universidad se compromete a:

1.- Disponer los medios necesarios para dar cumplimiento a las observaciones formuladas por la SIGEN, particularmente lo relativo a:

1.1. Contar con una estructura organizativa formal de LA UNIVERSIDAD antes del 30/06/98.

1.2. Poseer normas y manuales de procedimientos administrativos aprobados por la Unidad de Auditoría Interna de LA UNIVERSIDAD.

Este compromiso será cumplimentado de acuerdo al siguiente cronograma:

Contrataciones_____deberá ser aprobado antes del 30/06/98.

Manejo de fondos_____deberá ser aprobado antes del 30/06/98.

Rendiciones de Cuentas__deberá ser aprobado antes del 30/06/98.

Gestión de Bienes_____deberá ser aprobado antes del 30/06/98.

Gestión de Personal y

Liquidación de Haberes__deberá ser aprobado antes del 30/06/98.

2.- Tener aprobados por el Consejo Superior, antes del 31 de Diciembre, los criterios de distribución presupuestaria para el ejercicio siguiente, que contemplen las partidas necesarias para garantizar la continuación de el/los proyecto/s objeto de este Acuerdo.

3.- Proseguir con el Programa de mejoramiento de la información universitaria, implementando los sistemas integrados de gestión desarrollados por LA SECRETARIA en el marco del SIU, a saber: SIU-PAMPA (Gestión de Personal) y SIU-COMECHINGONES (Gestión económica, financiera y presupuestaria).

Si LA UNIVERSIDAD cuenta con Sistemas propios de características similares y opta por mantenerlos, éstos deberán poder generar a través de la propia gestión, los informes que tiene la actual versión del SIU-PAMPA y el SIU-COMECHINGONES, o las versiones que se desarrollen en un futuro. LA SECRETARÍA podrá auditar dichos sistemas a fin de garantizar la homogeneización de las salidas de la información.



Ministerio de Cultura y Educación

4.- Remitir, en tiempo y forma, la información estadística sobre alumnos y egresados prevista en el Sistema Araucano del SIU.

5.- Con el objeto de comenzar a generar un sistema para el mantenimiento de su patrimonio edilicio, LA UNIVERSIDAD se compromete a:

5.1. Completar el relevamiento de la infraestructura física con definición del estado y uso de la misma, antes de finalizar el año 1997.

5.2. Completar el relevamiento de la inversión en mantenimiento de la infraestructura, efectuada durante el ejercicio 1997, para lo cual LA UNIVERSIDAD implementará una apertura programática que permita identificar los gastos de mantenimiento, aplicando el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Nacional, por Objeto del Gasto. La misma posibilitará distinguir los gastos en materiales, mano de obra, personal de supervisión y contratos.

6.- Cumplir estrictamente con el Cronograma Anual fijado por LA SECRETARIA, respecto al envío en tiempo y forma de las evaluaciones de proyectos y de la información necesaria para la determinación anual del índice, según lo estipulado por Decreto 2427/93 y normas complementarias.

✓